

Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales en materia de gestión judicial. (boletín N° 3414-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de gestión judicial.

I. ANTECEDENTES.

Durante el presente año hemos desarrollado un conjunto de actividades que nos ha permitido profundizar el análisis de las diversas necesidades de perfeccionamiento de nuestro sistema de administración de justicia.

Los logros hasta la fecha alcanzados por los Gobiernos de la Concertación en este ámbito son ampliamente conocidos y se reflejan en una estructura que a poco andar va haciendo realidad el que le estamos cambiando la cara a la justicia chilena. El más conocido y trascendental hito en esta materia lo encontramos en la reforma a nuestro sistema de enjuiciamiento criminal, cuyo proceso de implementación en todo el país concluiremos exitosamente durante mi periodo presidencial.

En paralelo, hemos debatido acerca de reformas que han permitido modernizar diversas áreas de la estructura judicial referidas a la profesionalización de la función jurisdiccional, la especialización en materias de familia, laboral, civil, y en la mayor dotación de facultades de gestión no conocidas por nuestra estructura de administración de justicia.

Muchas de estas iniciativas hoy son una realidad, encontrándose otras en plena discusión parlamentaria.

Este proceso de crecimiento y modernización ha comprometido un esfuerzo conjunto y constante entre todos los sectores involucrados, comprometiendo al poder judicial, ejecutivo, legislativo y al mundo académico. En esta misma línea de tratamiento conjunto, hemos recibido un grupo de proposiciones de parte de la Excelentísima Corte Suprema que nos llevan a profundizar en este proceso de análisis acerca de las necesidades futuras de modernización de nuestra estructura orgánica de administración de justicia. Constituyen bajo este concepto un nuevo desafío en miras al tratamiento de los temas estructurales orgánicamente pendientes, relativos al gobierno judicial, su administración y gestión.

Fruto de ello, se constituyeron grupos de trabajo que abordaron un primer nivel de análisis de dichas propuestas, concordando finalmente en un primer conjunto de materias cuya reforma legal se ha estimado necesaria.

Estas materias abordan el tratamiento del Ministerio Público Judicial, el sistema de integración de salas de Corte por abogados externos a la carrera judicial, el funcionamiento de dichas salas durante el feriado de vacaciones, la problemática que afecta al ejercicio conjunto de la jurisdicción oral y escrita en los denominados juzgados mixtos y la necesidad de profesionalizar el tratamiento orgánico del análisis jurídico que requiere el máximo tribunal y sus relaciones públicas.

El Ministerio Público Judicial y el rediseño de la función de los abogados integrantes ha sido abordado en conjunto, en base a la presentación de dos iniciativas de reforma legal y una propuesta de reforma constitucional. El conjunto de las demás materias, son precisamente el objeto de tratamiento del presente proyecto de ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Todas las propuestas detentan en común el requerir modificaciones puntuales y acotadas a nuestro Código Orgánico de Tribunales, sin que ello afecte en modo alguno la trascendencia y potencialidades que esperamos de su aprobación, como pasaremos a analizar.

1. Nuevas salas de verano.

Es un hecho que el funcionamiento de las Cortes de Apelaciones durante el denominado feriado de vacaciones -correspondiente al mes de febrero de cada año- experimenta una disminución en los niveles de la carga laboral y de gestión que les corresponde desarrollar, en relación a aquella que se presenta en los demás meses del año. De ahí que se haya previsto en nuestra regulación legal el funcionamiento exclusivo de una o, en algunos casos, de dos salas de turno para conocer del conjunto de materias de competencia de cada Corte en dicha época.

Sin embargo, la experiencia práctica ha demostrado que en ocasiones dicha dotación resulta insuficiente para absorber la carga de trabajo efectivamente existente, variando en las distintas regiones del país el requerimiento específico que se demanda a la estructura judicial.

Por ello, ha parecido del todo razonable permitir que la evaluación de las necesidades de cada Corte de Apelaciones se realice en forma específica, facultando a la Corte Suprema para autorizar el funcionamiento de salas de verano adicionales a las que considera por regla general la normativa vigente, para lo cual se agrega un inciso tercero en el artículo 315 del Código Orgánico de Tribunales.

Esta modificación da cuenta de uno de los ejes que cruzan el trabajo desarrollado en conjunto con el poder judicial hasta la fecha, consistente en la necesidad de introducir herramientas de gestión que profundicen las facultades de la administración judicial, en miras a contar con un mejor servicio conforme a las particularidades que demanda el sistema en cada caso. La dotación de potestades se canaliza entonces hacia el perfeccionamiento del servicio judicial, contribuyendo de esta forma a su perfeccionamiento.

2. Dedicación exclusiva para jueces mixtos.

La modificación propuesta respecto al artículo 46 del Código Orgánico de Tribunales, tiene por objeto permitir la aplicación del sistema de jueces de dedicación exclusiva a los denominados Juzgados Mixtos, entendiendo por tales aquellos que detentando competencia de letras asumen las funciones de Juez de Garantía. Se trata de dar cuenta de la problemática que afecta a algunos de dichos juzgados, referida a las dificultades de administración de los procedimientos orales propios del nuevo sistema procesal penal, con las

necesidades que demanda la gestión de los demás tipos de procedimientos. En ello, se ha considerado que el comportamiento de la población, manifestado en el volumen de causas a tramitar por cada materia, en algunos casos ha sido diverso a aquél que se proyectó para los efectos de la distribución territorial del nuevo sistema, generando demandas disímiles.

De esta forma, y en el marco del continuo proceso de seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal, se han administrado las medidas tendientes a la revisión de las necesidades de cada uno de dichos despachos, en miras a procurar las reformulaciones que sean necesarias de implementar a nivel nacional.

Sin embargo, resulta factible adoptar medidas que en periodo de desarrollo de dichos estudios permitan una mejor gestión judicial y una mejor distribución de las cargas de trabajo de cada tribunal, encontrando precisamente las herramientas aptas para ello en el sistema de jueces de dedicación exclusiva.

Este sistema permite que el juez titular se aboque al conocimiento exclusivo de determinadas materias que son propias de competencia del tribunal, reservando para el secretario del mismo, en calidad de subrogante, el cumplimiento de las demás atribuciones y competencias que son propias del tribunal. Se radica dicha determinación y el tiempo de funcionamiento de este sistema en la Corte de Apelaciones respectiva.

El sistema ha demostrado en los casi dos años de vigencia enorme utilidad para la solución práctica de aquellas situaciones en que la administración de justicia demanda una dedicación preferente, permitiendo al mismo tiempo facilitar la gestión administrativa del tribunal al duplicar su capacidad resolutoria. Al igual que en el caso de la modificación reseñada en el acápite precedente, la propuesta corresponde a una mayor extensión de las potestades de gestión del poder judicial, incorporando con ello herramientas que apuntan hacia la pretendida autonomía material, por la vía de la concesión de instrumentos útiles para una mejor administración.

3. Unidades de “Estudio y Análisis” y de “Comunicaciones”

El numeroso ámbito de materias respecto de las cuales se encuentra llamada a emitir pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia, en tanto cabeza del poder judicial, y la gran relevancia que dichas opiniones detentan para nuestra sociedad y para los procesos de perfeccionamiento que estamos impulsando, evidentemente dan cuenta de una estructura no conocida por nuestra regulación orgánica originaria.

Un adecuado proceso de análisis de los antecedentes que requiere el Pleno del máximo Tribunal para emitir sus pronunciamientos, una adecuada coordinación de la información existente respecto de cada materia respecto de la cual es llamada a pronunciarse y la extensión que abarca dicha información hoy en día, hace indispensable el contar con una unidad orgánica capaz de brindarle el apoyo necesario para su mejor resolución. Asimismo, la trascendencia social de dichas opiniones, como hemos señalado, exige el establecimiento de canales que permitan una expedita y adecuada difusión.

De ahí que la Corte Suprema haya asumido el desafío de generar administrativamente dos unidades especializadas a cargo de cada una de estas materias, las cuales en nuestra opinión, han constituido un gran aporte para su mejor tratamiento.

Ello nos ha llevado a tomar la decisión de dar consagración legal y orgánica a una Dirección de Estudio y Análisis y a una Dirección de Comunicaciones dependientes de la Corte Suprema, a cargo de profesionales de que hayan destacado en el ejercicio profesional, para lo cual proponemos la modificación de los artículos 100, 457 bis y 506 del Código Orgánico de Tribunales.

4. Interinatos y suplencias.

Finalmente, como una manera de agilizar el ejercicio de la función jurisdiccional, se propone modificar el actual régimen de suplencias e interinatos aplicables a los Secretarios de Tribunal, que obliga a la conformación apresurada de ternas para proveer nombramientos de parte del poder ejecutivo, derivados de la falta de consagración de un mecanismo expedito de reemplazo en el ejercicio inmediato de la función.

De ahí que hayamos considerado oportuno extender, hasta por un período de 90 días, el lapso de tiempo por el cual el propio Poder Judicial pueda efectuar las designaciones correspondientes a dichos cargos, sin necesidad de intervención del Poder Ejecutivo, otorgando un plazo razonable para la provisión de una designación definitiva. Para ello se plantea incorporar al Código Orgánico de Tribunales un nuevo artículo 387.

Cada una de estas modificaciones da cuenta de un espíritu modernizador, que tiende a la agilización y mejor gestión judicial, constituyendo a nuestro juicio un primer paso en este proceso de profundización de las reformas necesarias de introducir al sistema orgánico de administración de justicia en Chile.

Por todo lo señalado, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Introdúcese, en el artículo 46, el siguiente inciso segundo nuevo:

“En todo caso, los jueces a que se refiere el inciso precedente, podrán ser designados en forma exclusiva por la Corte de Apelaciones respectiva para el cumplimiento de las funciones propias del Juez de Garantía o para el conocimiento de materias determinadas de competencia del tribunal, o para unas y otras conjuntamente. Para ello, en lo que resulten aplicables, regirán las normas previstas en el Párrafo 3º del Título III del Libro I del Código de Procedimiento Penal.”.

2) Sustitúyese el artículo 100, por el siguiente:

“Artículo 100. Existirá en la Corte Suprema una Dirección de Estudio y Análisis y una dirección de Comunicaciones. Sus directores serán nombrados por el Tribunal Pleno, a propuesta del Presidente de la Corte, deberán tener título Universitario y experiencia académica, siéndoles aplicables las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código. La organización y funciones de ambas Direcciones serán determinadas por un auto acordado.”.

3) Introdúcese el siguiente inciso tercero nuevo en el artículo 315, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“El Pleno de la Corte Suprema podrá, por razones de buen servicio, autorizar el funcionamiento de una o más salas adicionales durante el feriado de vacaciones, para una o más Cortes de Apelaciones del país.”.

- 4) Reemplázase el artículo 387, por el siguiente:
"Artículo 387. Cuando se trate del nombramiento de secretarios suplentes o interinos, y sin perjuicio de lo señalado en los artículos 388 y 500, la designación podrá hacerse por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de 90 días, no serán prorrogables ni podrá nombrarse nuevo suplente o interino para el mismo cargo. En caso de que no se haga uno de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia o interinato, se procederá a llenar la vacante en la forma ordinaria."
- 5) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 457 bis:
- a. En el inciso primero, suprímese la frase "así como las que el tribunal o su Presidente le encomienden en relación a las estadísticas del tribunal" y la coma (,) que la precede.
 - b. Suprímense los incisos segundo y tercero.
 - c. Introdúcese un nuevo inciso final del siguiente tenor:
"La Biblioteca de la Corte Suprema formará parte de la Dirección de Estudio y Análisis".
- 6) Intercálanse, en el inciso tercero del artículo 506, los siguientes numerales 8) a 10), nuevos:
- "8°. Ejercer las funciones que el Presidente de la Corte Suprema le encomiende en relación a la sistematización de información estadística del poder judicial.
- 9°. Mantener la custodia de los documentos originales de calificación de los funcionarios del poder judicial, los que le serán remitidos al Departamento de Recursos Humanos una vez terminado el proceso de calificación respectivo. La Corporación dará a los interesados los testimonios que ellos solicitaren en relación a sus antecedentes.
- 10°. Ejercer las funciones que la Corte Suprema determine en relación a la conformación del escalafón del poder judicial."
- Artículo transitorio.- La modificación que se introduce en el numeral 1° del artículo precedente al artículo 46 del Código Orgánico de Tribunales, no regirá en la Región Metropolitana de Santiago sino hasta la fecha que señala para dicha región el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; LUIS BATES HIDALGO, Ministro de Justicia".